

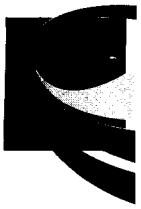


Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

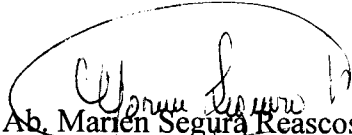
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito, D.M., 11 de octubre de 2016, a las 13H44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016 la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: Marien Segura Reascos, Wendy Molina Andrade; y, Francisco Butiñá Martínez; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1883-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 18 de julio de 2016 por Ángel Joffre Romero Villagómez, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El legitimado activo presenta acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión dictado el 17 de junio de 2016 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 1491-2015. Obra del expediente la providencia de fecha 04 de julio de 2016, en la cual, la Sala de lo Laboral rechaza la solicitud de revocatoria presentada.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos, respectivamente consagrados en los artículos 75 y 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** El auto impugnado deviene del juicio laboral iniciado por José Fabián Guallo Pinto en contra del ahora accionante; el mismo que fue resuelto en primera instancia por el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Milagro, mediante sentencia dictada el 31 de marzo de 2015, en la que se aceptó parcialmente la demanda y se dispuso que la parte accionada pague al actor la suma de USD 2.682.99, más los intereses de ley. Seguidamente, el demandante interpuso recurso de apelación, al cual se adhirió el accionado. La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas a través de sentencia de fecha 19 de junio de 2015, resolvió reformar la sentencia recurrida y declaró parcialmente con lugar la demanda, estableciendo una nueva liquidación de los valores a pagar al actor, los cuales ascienden a la suma de USD 15.143,12. A continuación, el demandado presentó recurso de casación; en función de aquello, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia mediante auto dictado el 17 de junio de 2016, resolvió inadmitir a trámite el recurso.


formulado por la parte demandada. Posteriormente, el demandado solicitó la revocatoria del auto de inadmisión, pedido que fue negado a través de providencia dictada el 04 de julio de 2016.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- El accionante al formular la presente acción extraordinaria de protección en lo principal señala que el auto impugnado no se encuentra debidamente motivado, en tanto, no observa los presupuestos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional; al respecto, el legitimado activo indica que: “(...) *la razonabilidad en los autos de admisión de un recurso de casación debe involucrar la enunciación de los artículo 6 y 7 de la Ley de Casación con la correspondiente explicación de si los argumentos detallados en el recurso propuesto cumplen o no con las exigencias que requieren dichas normas. En el auto impugnado no se cumple con el parámetro de razonabilidad pues en los razonamientos que en él se detallan no se explican de forma adecuada las razones por las cuales el recurso de casación que formulé no cumple con los requerimientos exigidos en la normativa casacional (...) En el auto impugnado no se cumple el requisito de la lógica pues en su contenido no existe la debida coherencia entre los hechos concretos descritos en mi recurso de casación con las normas invocadas, los razonamientos desarrollados y la decisión adoptada por la Sala de lo Laboral (...)*”. Adicionalmente, el legitimado activo manifiesta que “*Consecuentemente, también se vulneró mi derecho a la tutela judicial efectiva ya que la garantía de la motivación está estrechamente vinculada con el derecho a la tutela judicial efectiva y al vulnerarse el primero, desde luego, se afecta el segundo.*”.- **Pretensión.**- El legitimado activo solicita a este organismo que se deje sin efecto la decisión judicial impugnada; se declare la vulneración de los derechos alegados y se ordene su reparación integral.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 13 de septiembre de 2016 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución de la República establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.**- El artículo 94 ibídem determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera*”

4



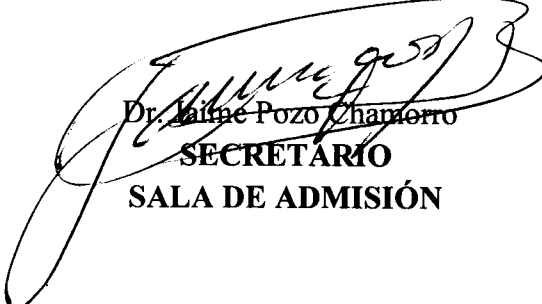
atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.-
CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. Del análisis realizado por esta Sala, se encuentra que en el presente caso la demanda de acción extraordinaria de protección incurre con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ante referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1883-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Ab. Marién Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de octubre de 2016, a las 13H44.

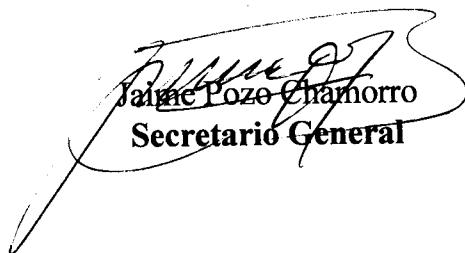

Dr. Jaime Pozo Chamarro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CASO Nro. 1883-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 11 de octubre de 2016, a los señores; Angel Joffre Romero Villagómez en la casilla constitucional **1038** y correo electrónico smiguelangel2014@hotmail.com, Guallo Pinto José Fabián en la casilla judicial **1886** y correo electrónico abogado danyamador@hotmail.es, Taller mecánico MICHELIN en la casilla judicial **5741** conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/svg


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR


GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.574

Actor	Casilla constitu cional	Demandado O Tercer interesado	Casilla constituc ional	Nro. De caso	Fecha de reso. Sent. Dict. Prov. O autos
MARÍA DOLORES CASA YAGCHA Y JOSÉ RAFAEL PALLASCO CATOTA	313			1892-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL EL ESTADO	18	1889-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
TOMÁS ARQUINO ANDALUZ BENITEZ	607			1364-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NOBOL	43	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	18	1900-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
RAMIRO RIVADENEIRA SILVA, PATRICIO BENALCAZAR ALARCÓN Y MARÍA FERNANDA ALVAREZ ALCIVAR	024			0002-16-EI	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO	480			1951-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
BERNADINA YULLET ERAZO VALVERDE DIRECTORA PROVINCIAL IESS GUAYAS	05			1907-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
ENRICO GALDERISI GERENTE DE LA COMPAÑÍA ENI ECUADOR S.A	282			1902-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
PATRICIO FERNANDO JARRÍN TAMAYO REPRESENTANTE DE GESTIONOVAMEN CIA LTADA	276			1489-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
LUIS JOEL TORRES PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR	359			1312-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1362-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		LUIS HUMBERTO ZÚÑIGA ROSAS	481	0989-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016


ANGEL JOFFRE ROMERO VILLAGÓMEZ	1038			1883-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
--------------------------------------	------	--	--	------------	-----------------------------------

Boletas 14 CATORCE

QUITO, 25 DE OCTUBRE DEL 2016


Sonia Velasco García
Asistente Administrativa




 CORTE CONSTITUCIONAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 25 OCT. 2016

Hora: 16:15

Total Boletas: 14





GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES NO.691

ACTOR	CASILLA	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		CAIZAPANTA MARTINEZ MAURICIO ATILANO	808	1892-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		SUBPROCURADOR METROPOLITANO DELEGADO DEL PROCURADOR MATROPOLITANO, REPRESENTANTE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE QUITO	3197	1892-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
TOMÁS ARQUINO ANDALUZ BENITEZ	3761	ERWIN SAÚL LLANOS ANDINO	1819	1364-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
LUIS ALBERTO ZAMBRANO SERRANO	2253			1312-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
NESTOR NAPOLEÓN MARROQUIN CARRERA	904	DNERS CLUB DEL ECUADOR	2388	1890-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		VALLEJO RUBIANES MARÍA ESTELA GERENTE DE LA EMPRESA TELEMATICA BUSINESCOMPANY TEBUSCO S.A	4094	1489-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		CELI VEGA MARCO ANTONIO	2179	1362-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
SEBASTIÁN ORTEGA ILLINGWORTH, REPRESENTANTE LEGAL DE TAILASA S.A.	3401			0989-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
FULTON VICENTE CABEZAS GUERRA	748			0759-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016
TALLER MECÁNICO MICHELIN	5741	, GUALLO PINTO JOSE FABIÁN	1886	1883-16-EP	AUTO DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016

Boletas 13 TRECE

QUITO, 25 DE OCTUBRE DEL 2016

Sonia Velasco García
Asistente Administrativa

12621h
151150
25 Oct. 2016
A. 116

Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2016 14:01
Para: 'smiguelangel2014@hotmail.com'; 'abogado_danyamador@hotmail.es'
Datos adjuntos: 1883-16-EP.pdf